



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno AAI

## Resolución 593/2020

S/REF: 001-045188

N/REF: R/0593/2020; 100-004149

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ministerio de Hacienda

Información solicitada: Expediente suministro de material de protección para el personal

Sentido de la resolución: Archivo

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó al MINISTERIO DEL INTERIOR, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)<sup>1</sup> (en adelante LTAIBG), con fecha 7 de agosto de 2020, la siguiente información:

*Importe total al que ascienden las transferencias recibidas por el Tesoro Público de organismos autónomos y otras entidades integrantes del sector público estatal en aplicación del artículo 49 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la covid-19.*

*Ruego que la información se ofrezca desglosada por organismo y se especifique la fecha de la transferencia.*

---

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

No consta respuesta de la Administración.

2. Ante la falta de contestación, con fecha 11 de septiembre de 2020, el reclamante presentó al amparo de lo dispuesto en el [artículo 24](#) de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en base a los siguientes argumentos:

*El pasado 7 de agosto me dirigí al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital requiriendo el desglose de las transferencias que los diversos organismos públicos habían realizado a favor del Tesoro Público con motivo de la gestión de la covid-19, en aplicación de lo que disponía el artículo 49 del real decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo. Ha transcurrido más de un mes y no he recibido respuesta alguna, por lo que entiendo que la Administración ha optado por el silencio administrativo. Considero que no concurre ningún límite de acceso a la información y que la petición entronca con el espíritu de la Ley de Transparencia sobre el derecho ciudadano a conocer cómo se gestionan los recursos públicos para poder fiscalizar a los gobernantes, motivos por los que ruego al CTBG que admita a trámite esta reclamación y dicte resolución estimatoria a mis pretensiones a fin de que el departamento aludido aporte la información requerida*

3. Con fecha 14 de septiembre de 2020, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente al MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, al objeto de que pudiera hacer las alegaciones que considerase oportunas.

Con esa misma fecha, el indicado Departamento señaló al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno que la solicitud de información había sido remitida al MINISTERIO DE HACIENDA, competente para su respuesta en atención a la materia.

4. El 14 de septiembre, fue remitido el expediente al MINISTERIO DE HACIENDA, cuyas alegaciones, de 17 de septiembre, señalaban lo siguiente:

(...)

*El expediente número 001-045188 del Portal de Transparencia, en relación a una solicitud de información presentada por [REDACTED] no fue trasladado a la UIT del Ministerio de Hacienda hasta el 28 de agosto de 2020, reduciendo sensiblemente el plazo para preparar la contestación a la solicitud de información formulada por [REDACTED]*

*El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que "la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano*

*competente para resolver". En la medida en que el órgano competente para resolver, la Dirección General de Presupuestos, no tuvo acceso al expediente número 001-045188 del Portal de Transparencia hasta el 3 de septiembre y la resolución se ha notificado al solicitante el 17 de septiembre, este centro directivo entiende que ha contestado en plazo (y sobradamente) la solicitud de información formulada, si consideramos que el inicio del "el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver" debería fijarse en el 3 de septiembre, que es cuando el órgano competente para resolver, la Dirección General de Presupuestos, tuvo acceso a dicho expediente.*

*III. Analizada la solicitud, la Dirección General de Presupuestos considera que procede conceder el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida [REDACTED] [REDACTED] indicándole, a fecha actual, y con los datos que obran en este Centro Directivo, los importes ingresados desglosados por organismos y con indicación de la fecha de ingreso son los siguientes, en los términos planteados en la solicitud de información.*

*IV. Se adjunta Resolución por la que se concede el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida por [REDACTED]. Dicha Resolución se ha notificado al interesado el 17 de septiembre.*

5. Con fecha 17 de septiembre, el reclamante presenta escrito ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el que señala lo siguiente:

*Dado que en fecha 17 de septiembre de 2020 he recibido la información solicitada, por medio del presente escrito formalizo desistimiento de mi reclamación a fin de evitar gestiones innecesarias a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, ya de por sí saturado ante el desinterés del Gobierno en procurarle los medios necesarios para llevar a cabo su función en las mejores condiciones.*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del [Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#)<sup>2</sup>, la Presidencia de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.

2. La LTAIBG, en su [artículo 12](#)<sup>3</sup>, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*".

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

3. En el presente caso, y de acuerdo a lo señalado por el reclamante, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 94 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#)<sup>4</sup> según el cual:

1. *Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

2. *Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*

3. *Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*

4. *La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*

5. *Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.*

---

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565>

En consecuencia, recibido en el Consejo de Transparencia el desistimiento expreso del reclamante y no habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados que insten su continuación ni existiendo causas que permitan limitar sus efectos, debe darse por finalizado el actual procedimiento de reclamación, con el consiguiente archivo de actuaciones.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **ARCHIVAR** por desistimiento voluntario la reclamación presentada por [REDACTED] con entrada el 11 de septiembre de 2020, contra el MINISTERIO DE HACIENDA.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno](#)<sup>5</sup>, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#)<sup>6</sup>.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la [Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#)<sup>7</sup>.

EL PRESIDENTE DEL CTBG  
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda

---

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a23>

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20181206&tn=1#a112>

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20181206&tn=1#a9>